



Uleam

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

RCU-SO-007-No.160-2018

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 numeral dos se dispone que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que**, el artículo 48 numeral 2 de la norma constitucional dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren. "(...) 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación (...)"
- Que**, la Constitución de la República en el artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;
- Que**, de acuerdo al artículo 357 de la Constitución de la República el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel;
- Que**, en la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 5 se establece como derecho de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso,



permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad;

Que, de acuerdo al Art. 77 de la LOES las instituciones de Educación Superior, “establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior(...);

Que, en la LOES en el artículo 86 se define que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...);

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidad se considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de unas o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica, asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establece el reglamento.

Que, en el segundo párrafo del artículo 38 de la norma precedente se indica que la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presenciales, semipresenciales y a distancia, para personas con discapacidad, aplicado criterios de equidad de género;

Que, en el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se establece como atribución del Consejo Universitario expedir los Reglamentos General de la Universidad;

Que, en el estatuto universitario, en el artículo 87 numeral 3 se definen como atribuciones y responsabilidades básicas del Departamento de Bienestar Estudiantil: receptor, organizar, sistematizar, difundir y orientar la información sobre oportunidades de becas, ayudas económicas y créditos educativos para



estudiantes. Será de su responsabilidad el seleccionar los/las estudiantes que no cuenten con recursos suficientes, los estudiantes con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales a condición de que acrediten niveles de altos rendimientos académicos y para personas con discapacidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 355 de la Constitución y el artículo 14 numeral 16 del Estatuto Universitario

RESUELVE:
Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LAS/LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (CODIFICACIÓN)

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art 1.- Principios. - El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica individual, igualdad, equidad, oportunidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, pertinencia, progresividad y eficiencia.

Art.2.- Objeto. - Regular el otorgamiento de becas y ayudas económicas para las/los estudiantes regulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, normando los procedimientos de postulación, evaluación, selección, adjudicación, instrumentación y seguimiento.

Este reglamento persigue los siguientes objetivos:

- Reconocer los méritos académicos de las/los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica; a los alumnos de alto rendimiento deportivo que representan al país en eventos internacionales;
- Apoyar económicamente a las y los estudiantes regulares de escasos recursos económicos que han demostrado un buen rendimiento académico;
- Apoyar económicamente a los estudiantes con discapacidad y enfermedades catastróficas;
- Ayudar económicamente a los estudiantes que atraviesan por limitaciones socioeconómicas críticas y de vulnerabilidad cuyas situaciones se haya derivado de: eventos graves o situaciones de emergencias;
- Ayudar económicamente a las/los estudiantes para que asistan y/o participen a seminarios o eventos de capacitación, investigación y concursos en representación de la Institución a nivel nacional e internacional.



Art. 3.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para la concesión, adjudicación y otorgamiento de todas las becas y ayudas económicas que la universidad provee a sus estudiantes.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- Organización. - Las becas y ayudas económicas que otorga la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, estarán coordinadas y supervisadas por la Dirección de Bienestar Estudiantil, conforme lo establece la ley Orgánica de Educación Superior, y será quien emita el informe respectivo a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, para su respectivo análisis, aprobación y adjudicación.

Art. 5.- Deberes y atribuciones de la Comisión Calificadora de Becas y Ayudas Económicas. - Son deberes y atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Analizar el informe emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil;
- b) Establecer el número de estudiantes que serán favorecidos a través del Servicio de Becas y Ayudas económicas;
- c) Determinar el promedio académico a aplicar en los diferentes tipos de becas y ayudas económicas;
- d) Propondrá según la disponibilidad presupuestaria al Órgano Colegiado Académico Superior los montos a otorgar por cada tipo de becas y ayuda económica.

Art. 6.- Integración de la Comisión Calificadora de Becas

- a) El/la Vicerrector/a Administrativo/a o su delegado, quien presidirá la comisión;
- b) El/la director/a del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- c) Un representante estudiantil al Órgano Colegiado Académico Superior;
- d) Analista de Becas del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- e) **Persona responsable de ayudas económicas quién será la Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Estudiantil.**

El director del Departamento de Coordinación y Relaciones Internacionales, actuará con voz informativa cuando se presenten solicitudes de movilidad académica.

La Analista de Becas y la persona responsable de ayudas económicas solo actuarán con voz informativa.

La/el asistente de Bienestar Estudiantil actuará como el/la secretario/a de la Comisión, sin derecho a voz ni voto.

Cuando se requiera de un pronunciamiento y/o asesoría jurídica, la Comisión solicitará la participación del director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad.



La Comisión podrá requerir la presencia con voz informativa de la analista de becas y la persona encargada del proceso de ayudas económicas, cuando lo requiera.

La comisión se reunirá de forma ordinaria al iniciar un semestre académico para:

- 1) Definir el monto que se otorgará por becas y ayudas económicas para el siguiente periodo académico previa presentación al Órgano Colegiado Académico Superior para su aprobación;
- 2) Determinar el cupo de estudiantes beneficiarios por cada tipo de becas y ayudas económicas a las que tienen derecho para el año o periodo académico;
- 3) Definir el promedio académico requerido para cada tipo de beca y ayuda económica para el siguiente año o periodo;
- 4) Asignar las becas de acuerdo a los informes presentados por la analista de becas.

La comisión se reunirá de manera extraordinaria para:

- 1) Asignar ayudas económicas de acuerdo a los informes presentados por la persona encargada del proceso de ayudas económicas;
- 2) Ante el requerimiento del director del Departamento de Bienestar Estudiantil, para tratar sobre ayudas o becas no consideradas en el periodo inicial u otros temas de interés;
- 3) Proyectar y proponer el presupuesto para becas y ayudas económicas para el siguiente año fiscal al Departamento de Planeamiento.

(Artículo reformado mediante resolución RCU-SO-007-No.160-2018, adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria el 31 de agosto de 2018, desarrollada en la Extensión de Bahía de Caráquez).

CAPÍTULO II DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS

Art. 7.- Definición de Becas. - Es el aporte económico, no reembolsable ni transferible, que apoya a la escolaridad de estudiantes regulares de la Uleam, que demuestren excelencia académica, que cuenten con recursos económicos escasos, que se hayan destacado en actividades científicas, tecnológicas o de innovación, culturales y deportivas, y posean discapacidad o enfermedades catastróficas, previa aprobación de la Comisión de becas y ayudas económicas.

Art. 8.- Definición de Ayuda Económica. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, que se otorga una vez por año a los estudiantes regulares de la universidad, cuyas condiciones socioeconómicas son desfavorables y de vulnerabilidad que les impida mantener y terminar exitosamente su formación académica; previo informe del área de trabajo social y posterior pronunciamiento de la Comisión de becas y ayudas económicas.

Art. 9.- Movilidad Académica. - Es un proceso que implica el desplazamiento físico de una persona desde su alma mater hacia otra institución, con el propósito de realizar una actividad académica que complemente su conocimiento formación o actividades de investigación.

Clase de movilidad. -



- **Semestre u año académico de intercambio.** - Permite a los estudiantes de la IES realizar uno o dos semestres en otra IES, homologando asignaturas las mismas avaladas, cursadas y aprobadas previamente con su facultad de origen.
- **Pasantías y prácticas.** - Oportunidad de tener experiencias laborales en institución instituto de investigación, universidades, empresas para complementar la formación profesional a nivel pregrado, mediante la aplicación de conocimientos adquiridos.
- **Estancia de investigación.** - Este tipo de movilidad impulsa el desarrollo y la innovación para generar productos de valor agregado en la IES. Permite al estudiante aplicar los conocimientos adquiridos en su programa académico, articulándolos con actividades científicas en una institución académica o centro de investigación en el exterior. A su regreso debe tener un producto y el resultado final de su investigación.

Art. 10.- Clases de Becas y Ayudas Económicas. –

a) Becas:

- 1) Becas por alto rendimiento académico;
- 2) Becas por situación socio-económica;
- 3) Becas por mérito científico-técnico, innovación-emprendimiento;
- 4) Becas para estudiantes con discapacidad;
- 5) Becas por alto rendimiento deportivo y cultural;

b) Ayudas Económicas:

- 1) Ayuda por acciones afirmativas para estudiantes que atraviesan por limitaciones socio-económicas, críticas y de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos que le permitan culminar sus estudios de grado;
- 2) Ayuda para movilidad académica;
- 3) Ayuda para asistir a seminarios y/o cursos de capacitación nacionales e internacionales.

Los estudiantes no podrán optar por el beneficio de becas o ayudas económicas simultáneamente.

Art. 11.- Tipos de becas. - Para efectos del cumplimiento del presente Reglamento, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí determina dos clases de becas: Beca Total y Beca Parcial.

Beca Total. - Corresponde al total del monto establecido por la Comisión General de Becas y Ayudas Económicas.

Beca Parcial. - Corresponden al porcentaje del monto de la beca total, dependiendo el tipo de beca.

Art 12.- Monto a ser otorgado. – Para determinar el monto a pagar se establecerá la relación entre el presupuesto destinado para becas y el porcentaje de estudiantes, que será mínimo del 10% del total de estudiantes matriculados. (Art. 77 LOES).



Art. 13.- Porcentajes de becas. - Los montos a otorgar en los diferentes tipos de Becas, será de acuerdo a los siguientes porcentajes:

TIPO DE BECA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN
BECAS ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO	150%
BECAS POR SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA	100%
BECAS POR MERITO CIENTIFICOS-TECNICO, INNOVACIÓN EMPRENDIMIENTO	60%
BECAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD	100%
BECAS POR ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO Y CULTURAL	50%

CAPÍTULO III BECAS

Art. 14.- Requisitos Generales. -

- Ser estudiante regular
- No tener asignatura **reprobada**
- No haber sido sancionado disciplinariamente (Solicitará el Dpto. de Bienestar Estudiantil).
- Otros específicos de acuerdo al tipo de beca solicitada.**

(Artículo reformado mediante resolución RCU-SO-007-No.160-2018, adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria el 31 de agosto de 2018, desarrollada en la Extensión de Bahía de Caráquez).

Art. 15.- Becas por alto rendimiento académico. - La beca por mejor rendimiento académico es el estímulo que recibe la o el estudiante regular por alcanzar un promedio excelente de acuerdo a sus notas del semestre/periodo previo al otorgamiento de la beca. **Se otorgará al mejor promedio por carrera.**

En el caso de existir igualdad en promedios de los estudiantes solicitantes, se considerará a todos el mejor promedio por carrera.”

Estas becas se otorgarán una vez que las Secretarías de Facultades certifiquen al Departamento de Bienestar Estudiantil:

- El mejor promedio por carrera; (9,5 puntos en adelante);**
- Que se certifique si dicho estudiante ha sido o no sancionado disciplinariamente;

Estos estudiantes serán acreditados sin necesidad de postulación a partir de que hayan aprobado su primer semestre o periodo académico en la Uleam, hasta el penúltimo semestre (no egresado). Recibirán un valor equivalente al monto aprobado para este tipo de beca por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), y de acuerdo a la tabla de porcentajes establecida en el artículo 13 de este reglamento, siempre que se cumplan con los requisitos generales y el promedio.



Los estudiantes acreedores a este tipo de beca recibirán a través del correo electrónico institucional la notificación del beneficio otorgado, y se le requerirá la presentación y entrega de los siguientes documentos:

- a) Documento que certifique la cuenta bancaria a nombre del estudiante;
- b) Firma y aceptación de la beca (descargar de la página web de la institución)

La falta de entrega de esta documentación por el estudiante, en el plazo señalado, se considerará como disentimiento del beneficio otorgado y permitirá que la Comisión de Becas y Ayudas económicas otorgue este beneficio al estudiante con el siguiente mejor promedio.

(Artículo reformado mediante resolución RCU-SO-007-No.160-2018, adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria el 31 de agosto de 2018, desarrollada en la Extensión de Bahía de Caráquez).

Art. 16.- Becas por situación socio-económica. – Son becas adjudicadas a estudiantes regulares que presenten condiciones económicas desfavorables, que les impida mantenerse y terminar exitosamente su formación académica.

Para acceder a esta beca, los estudiantes deben cumplir los requisitos generales definidos en el artículo 14 de este reglamento y los siguientes documentos:

- a) Solicitud de postulación dirigida al Director de Bienestar Estudiantil, disponible en la página web de la universidad;
- b) Ficha socio-económica disponible en la página web de la universidad
- c) Certificación de no aportar al IESS
- d) **Record Académico con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el periodo académico concluido**

El Departamento de Bienestar Estudiantil con estos documentos procederá a organizar el expediente del estudiante al cual agregará los siguientes documentos:

- a) Informe de la Trabajadora social;
- b) Reporte del Sistema de Gestión Académica que certifique el promedio de notas establecido por la Comisión Calificadora de Becas.

Los estudiantes que hubieren postulado, recibirán la notificación en el correo electrónico institucional en el cual se les informará el resultado de su postulación y el valor a recibir.

(Artículo reformado mediante resolución RCU-SO-007-No.160-2018, adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria el 31 de agosto de 2018, desarrollada en la Extensión de Bahía de Caráquez).

Art. 17.- Becas por mérito científico-técnico, innovación-emprendimiento. - Se otorga a los estudiantes regulares que se hayan destacado en actividades científicas, tecnológicas o de innovación, ganadores de los tres primeros lugares en un concurso nacional e internacional, en los que participen representando a la institución.

Para acceder a esta beca, los estudiantes deben cumplir los requisitos generales definidos en el artículo 14 de este reglamento y los siguientes requisitos específicos:



- a) Solicitud de postulación dirigida al Director de Bienestar Estudiantil, disponible en la página web de la universidad;
- b) Informe del Decano de la Unidad Académica, que sustente la relevancia de las actividades que el postulante realizó o esté realizando en el ámbito motivo de esta beca en el periodo académico, incluyendo justificativos de soporte;
- c) **Record Académico con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el período académico incluido;**

El Departamento de Bienestar Estudiantil con estos documentos procederá a organizar el expediente del estudiante al cual agregará los siguientes documentos:

- a) Record Académico que certifique no haber reprobado ninguna asignatura en los dos semestres inmediatos anteriores.

Los estudiantes que hubieren postulado, recibirán la notificación en el correo electrónico institucional en el cual se les informará el resultado de su postulación y el valor a recibir.

(Artículo reformado mediante resolución RCU-SO-007-No.160-2018, adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria el 31 de agosto de 2018, desarrollada en la Extensión de Bahía de Caráquez).

Art. 18.- Becas para estudiantes con discapacidad. - Es la beca que otorga la universidad a favor de las/los estudiantes regulares de grado con discapacidad. Estas becas se concederán desde que el estudiante ingresa a la Universidad, sin que se requiera un promedio mínimo de calificación.

Para acceder a esta beca, los estudiantes deben cumplir los requisitos generales definidos en el artículo 14 de este reglamento, excepto el literal b) del artículo 14 y los siguientes requisitos específicos:

- a) Presentar solicitud al/a Director/a de Bienestar Estudiantil, en formato disponible en página web de la universidad
- b) Copia del carnet de discapacidad otorgado por el CONADIS

El Departamento de Bienestar Estudiantil con estos documentos procederá a organizar el expediente del estudiante al cual agregará los siguientes documentos:

- a) Reporte del Sistema de Gestión Académica que certifique que está legalmente matriculado.

Los estudiantes que hubieren postulado, recibirán la notificación en el correo electrónico institucional en el cual se les informará el resultado de su postulación y el valor a recibir.

Art. 19.- Becas por alto rendimiento deportivo y cultural. - Es una subvención de carácter excepcional, otorgada a favor de los estudiantes regulares de grado, que presenten alto rendimiento deportivo y cultural y que represente al país en eventos nacionales o internacionales.

Para acceder a esta beca, los estudiantes deben cumplir los requisitos generales definidos en el artículo 14 de este reglamento y los siguientes requisitos específicos:



- a) Solicitud de postulación dirigida al Director de Bienestar Estudiantil, disponible en la página web de la universidad;
- b) Informe del Decano de la Unidad Académica, que sustente la relevancia de las actividades que el postulante realizó o esté realizando en el ámbito motivado de esta beca en el periodo académico, incluyendo justificativos de soporte;
- c) **Record Académico con un producto mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el periodo académico concluido.**

El Departamento de Bienestar Estudiantil con estos documentos procederá a organizar el expediente del estudiante al cual agregará los siguientes documentos:

- a) Reporte del Sistema de Gestión Académica que certifique no haber reprobado ninguna asignatura en los dos semestres inmediatos anteriores.

Los estudiantes que hubieren postulado, recibirán la notificación en el correo electrónico institucional en el cual se les informará el resultado de su postulación y el valor a recibir.

(Artículo reformado mediante resolución RCU-SO-007-No.160-2018, adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria el 31 de agosto de 2018, desarrollada en la Extensión de Bahía de Caráquez).

Art. 20.- Acreditación de valores. - Cuando el/la estudiante beneficiario sea notificado formalmente, deberá en el término de 5 días, presentar ante el Departamento de Bienestar Estudiantil documento que certifique la cuenta bancaria a nombre del estudiante.

Art. 21.- Obligaciones de los estudiantes. - Para el otorgamiento de las becas los estudiantes deberán mantener su condición de estudiante regular, presentar todos los requisitos generales y específicos de cada tipo de beca. Durante el goce de la beca, deberán mantener el promedio establecido para cada tipo de beca y no incurrir en actos indisciplinarios, a efectos de no perder la beca otorgada.

Art. 22.- Pérdidas. - Se pierde la beca por:

- a) **Pérdida definitiva, parcial o temporal de la gratuidad;**
- b) Por no mantener el promedio establecido en cada tipo de beca;
- c) Por retiro de los estudios;
- d) Por renuncia voluntaria;
- e) Por incurrir en actos de indisciplina,
- f) Por resolución motivada por el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, y;
- g) Verificación de falsedad o alteración de la información que proporciona para la beca.

(Artículo reformado mediante resolución RCU-SO-007-No.160-2018, adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria el 31 de agosto de 2018, desarrollada en la Extensión de Bahía de Caráquez).



CAPITULO IV AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 23.- Requisitos Generales. - Los requisitos para optar por una ayuda económica son:

- a) Ser estudiante regular
- b) **No tener asignatura reprobada**
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente (Solicitará el Dpto. de Bienestar Estudiantil).
- d) **Otros específicos de acuerdo al tipo de ayuda económica solicitada**

(Artículo reformado mediante resolución RCU-SO-007-No.160-2018, adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria el 31 de agosto de 2018, desarrollada en la Extensión de Bahía de Caráquez)

Art. 24.- Ayuda por acción afirmativa. - Es una subvención económica que otorga la universidad a partir del segundo semestre, destinada a cubrir rubros de carácter académico, con el fin de promover la igualdad real a favor de las/los estudiantes regulares de grado, que presenten algún tipo de enfermedad catastrófica o situación socioeconómica y vulnerabilidad, para terminar exitosamente sus estudios de grado.

Para acceder a esta ayuda, los estudiantes deben cumplir los requisitos generales definidos en el artículo 23 de este reglamento y los siguientes requisitos específicos:

- a) Presentar solicitud al/a Director/a de Bienestar Estudiantil, en formato disponible en página web de la universidad;
- b) Certificado que avale la enfermedad catastrófica, emitido por el IESS o el Ministerio de Salud Pública, si aplica;
- c) Reporte del Sistema de Gestión Académica que certifique que está legalmente matriculado;
- d) Informe socioeconómico;
- e) **El record académico con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el periodo académico concluido.**

Estos estudiantes recibirán la ayuda correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de este reglamento.

Se otorgarán ayudas por acción afirmativa para:

- a) Adquisición de materiales de estudio;
- b) Gastos de escolaridad o titulación
- c) Movilización o transporte;
- d) Alimentación;

Como materiales de estudio se considera todos los materiales que el estudiante debe adquirir para realizar alguna tarea, práctica, proyectos de vinculación e investigación.

Como gastos de escolaridad o titulación se considera gastos de copias, impresión, anillado, empastado, adquisición de textos.

Los estudiantes que hubieren postulado, recibirán la notificación en el correo electrónico institucional en el cual se les informará el resultado de su postulación y el valor a recibir.



(Artículo reformado mediante resolución RCU-SO-007-No.160-2018, adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria el 31 de agosto de 2018, desarrollada en la Extensión de Bahía de Caráquez).

Art 25.- Ayuda para para asistir a seminarios y/o cursos de capacitación nacionales e internacionales. – Se otorgan a los estudiantes que aprobaron el primer semestre y se encuentran en situación que no cuenta con los recursos económicos para cubrir los costos en formación continua.

Para acceder a esta ayuda, los estudiantes deben cumplir los requisitos generales definidos en el artículo 23 de este reglamento y los siguientes requisitos específicos:

- a) Presentar solicitud expresa al/a Director/a de Bienestar Estudiantil para realizar capacitación, congreso y participación en concursos presentados en la Facultad;
- b) Carta de decano, proporcionando el permiso correspondiente;
- c) Invitación personal a la capacitación, congreso y participación en concurso;
- d) **Record académico con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el periodo académico concluido;**

El Departamento de Bienestar Estudiantil con estos documentos procederá a organizar el expediente del estudiante al cual agregará:

- a) Reporte del Sistema de Gestión Académica que certifique que está legalmente matriculado y de no haber reprobado ninguna asignatura en los dos semestres inmediatos anteriores.

Los estudiantes que hubieren postulado, recibirán la notificación en el correo electrónico institucional en el cual se les informará el resultado de su postulación y el valor a recibir,

de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de este reglamento.

Las ayudas económicas anteriormente señaladas y de periodicidad anual están sujetas a la planificación anual presupuestaria del correspondiente ejercicio fiscal.

(Artículo reformado mediante resolución RCU-SO-007-No.160-2018, adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria el 31 de agosto de 2018, desarrollada en la Extensión de Bahía de Caráquez).

➤ Que en el artículo 25, agréguese un inciso que dirá: "

Art. 26.- Ayudas por movilidad académica. - Es una subvención de carácter excepcional, otorgada a favor de los estudiantes regulares, para su movilidad académica, desarrollo de programas de transferencia de conocimiento, capacitación, formación, perfeccionamiento y entrenamiento o cualificación profesional; esta ayuda es manejada por relaciones y cooperación internacional y se requiere previo informe del área de trabajo social posterior pronunciamiento de la comisión calificadora de becas del departamento de Bienestar Estudiantil.

Para acceder a esta ayuda, los estudiantes deben cumplir los requisitos generales definidos en el artículo 23 de este reglamento y los siguientes requisitos específicos:

- a) Presentar solicitud expresa al/a director/a de Bienestar Estudiantil para realizar capacitación, congreso y participación en concursos presentados en la Facultad; Carta de decano, proporcionando el permiso correspondiente;



Art. 29.- De los estudios socioeconómicos. - El área de trabajo social del departamento de Bienestar Estudiantil será la encargada de realizar el estudio socio económico de todos los estudiantes de la ULEAM, quien remitirá los informes al director(a) del DBE, para que posteriormente dicha información sea remitida a la Comisión Calificadora de Becas y Ayudas Económicas para que la misma determine el nivel máximo del factor socioeconómico mediante el cual se asignarán las becas y ayudas económicas.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

Art. 30.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO. - El/La analista o responsable de becas y/o ayudas económicas emitirá un informe para el director del Departamento de Bienestar Estudiantil que contenga la nómina de becarios y estudiantes que reciben ayudas económicas, el mismo que contendrá los montos a cancelar a cada estudiante y el número de cuenta a acreditar; y adjuntará la resolución de aprobación de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas y la partida presupuestaria.

El director del Departamento de Bienestar Estudiantil, enviará al rector para que autorice el gasto y posteriormente al director/a Financiero/a para la autorización del pago y la correspondiente acreditación de valores a los estudiantes beneficiarios.

El Tesorero notificará a la Dirección de Bienestar Estudiantil si algún pago no ha podido ser acreditado a los estudiantes, indicando el motivo para que se realicen las gestiones necesarias para poder entregar el beneficio al estudiante.

CAPITULO IV CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN

Art. 31.- Difusión. - El Departamento de Bienestar Estudiantil a través del área de becas y el Departamento de Relaciones Públicas, se encargarán de difundir, promover e informar a los estudiantes y comunidad en general sobre los tipos de becas y ayudas económicas que oferta la universidad, mediante visitas a las diferentes unidades académicas de la matriz y extensiones, a través de las redes sociales y pagina web.

Art. 32.-Adjudicación. - Las becas se adjudicarán en base a criterios técnicos, al rendimiento académico, al estudio socio-económico y la verificación de la documentación presentada.

Los favorecidos recibirán a través de transferencia los valores de becas y ayudas que los emitirá el área financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogado el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de las/los estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en segundo debate, en la sexta sesión ordinaria del 27 de octubre de 2016, mediante resolución RCU-SO-06-No.101-2016.



Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento, emitidas en la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Únicamente para el periodo académico 2018 – 2019, se considerará para el otorgamiento de becas el promedio obtenido en el semestre 2017 (2). A partir del periodo académico 2019 – 2020, se considerará el promedio de los periodos académicos 2018 (1) y 2018 (2).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de las/los estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, reformado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante resoluciones RCU-SE-018-No.079-2018 adoptada en la décima octava Sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio de 2018 y RCU-S0-007-No.160-2018 adoptada en la séptima Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2018.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los treinta y un días del mes de agosto de 2018, en la Séptima Sesión Ordinaria.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Mg.
Rector




Ldo. Pedro Roca Piloso
Secretario General



LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICA que la reforma al **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LAS/LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia en la décima octava sesión extraordinaria, realizada el 17 de julio de 2018, mediante Resolución RCU-SE-018-No.079-2018 y en segundo debate



en la séptima Sesión Ordinaria, realizada el 31 de Agosto de 2018, mediante Resolución RCU-SO-007-No.160-2018.

Bahía de Caráquez, 31 de agosto de 2018

Lcdo. Pedro Roca Rilloso Mg.
Secretario General

